

LEY Nº 3757

USUCAPION DE INMUEBLES —  
DEROGASE LA LEY Nº 3669

San Fernando del Valle de Catamarca,  
30 de Diciembre de 1981

Expte.: M-10303-81

SEÑOR GOBERNADOR:

Por el adjunto proyecto de ley se propicia la derogación de la Nº 3669/81 mediante la cual se instrumentara el trámite de usucapion de inmuebles por parte del Estado Provincial.

Dicha medida reconoce como fundamentos inmediatos las observaciones que oportunamente formulara el Ministerio de Interior, previo dictamen de sus órganos jurídicos de consulta que corre agregado a las actuaciones adjuntas. Sometidas ellas a consideración de Fiscalía de Estado de la Provincia, ésta comparte el criterio sustentado por la autoridad nacional según resulta de los términos del dictamen legal Nº 19.174 que adhiere a la derogación en mérito de dos cuestiones esenciales, a saber:

a) La materia de la Ley Nº 3669 ha sido objeto de regulación en las Leyes Nacionales Nº 21.477 y 20.369, las que asumen el carácter de institutos legales complementarios de las disposiciones del Código Civil. Por lo tanto, su aplicación es obligatoria tanto en jurisdicción nacional como en jurisdicción Provincial resultando innecesarias normas análogas en el ámbito de la Provincia.

b) El carácter de legislación de fondo del que están investidas las leyes nacionales impide que las provincias adopten facultades legislativas sobre igual materia a la que aquéllas, en tanto dichas facultades oportunamente han sido delegadas por los Estados Provinciales al Gobierno Federal. Lo contrario traduciría la violación de expresas normas constitucionales referidas al tema.

Por tales argumentos es que solicito del Sr. Gobernador la sanción y promulgación de la presente Ley.

Dr. OSCAR GUILLERMO DIAZ  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
30 de Diciembre de 1981

Expte.: M-10303-81

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Decreto Nacional Nº 877/80,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

ARTICULO 1º — Derógase la Ley Nº 3669, de fecha 30 de enero de 1981.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO  
Gobernador de Catamarca

Dr. Oscar Guillermo Díaz  
Ministro de Gobierno